



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al Radicado Interno No. 1170 del 24 de febrero de 2026, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA trasladó por competencia a esta Corporación la denuncia anónima identificada con Radicado No. 20266200197912 del 16 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el día 27 de marzo de 2026. Como resultado de dicha diligencia se elaboró el Informe de Visita No. 0023-2026, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

- **Mediante Radicado Interno N° 4502 de 05 de julio de 2024**, el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA** en calidad de Representante Legal de **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A- FRIOGAN S.A "EN REORGANIZACIÓN"** NIT: 900.067.125-5, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal Único sobre **CIENTO VEINTIOCHO (128)** árboles de diferentes especies, para la construcción de una Planta de Energía Solar y la operación de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el Municipio de Corozal - Sucre, kilómetro 3 Vía Corozal - Sincelejo, en predio con Matrícula Inmobiliaria N° 342-26035.
- **Oficio con Radicado Interno N° 03776 de 09 de julio de 2024**, por medio del cual la Secretaría General de CARSUCRE realiza requerimiento para subsanar solicitud, en relación a la presentación del Inventario Forestal en formato Excel.
- **Radicado Interno N° 4801 de 17 de julio de 2024**, por medio del cual **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A- FRIOGAN S.A "EN REORGANIZACIÓN"**, envía respuesta a requerimiento hecho mediante **Oficio con Radicado Interno N° 03776 de 09 de julio de 2024**.
- **Memorando de fecha 22 de julio de 2024**, por medio del cual la Secretaría General de CARSUCRE, requiere a la Subdirección de Planeación conceptuar sobre los usos del suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal (PGOF) y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas adjuntas de los árboles ubicados en predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 342-26035.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

703 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Oficio con Radicado Interno N° 04184 de 29 de julio de 2024**, mediante el cual la Subdirección de Planeación de CARSUCRE da respuesta a Memorando de fecha 22 de julio de 2024.
- **Oficio con Radicado Interno N° 04212 de 30 de julio de 2024**, cuyo asunto es el requerimiento de pago de factura por concepto de Evaluación.
- **Oficio con Radicado Interno N° 04382 de 08 de agosto de 2024**, mediante el cual se requiere la presentación de un inventario o caracterización de Epífitas Vasculares y No Vasculares de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento.
- **Oficio con Radicado Interno N° 5953 de 26 de agosto de 2024**, por medio del cual FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A- FRIOGAN S.A "EN REORGANIZACIÓN", da respuesta a requerimiento N° 04382 de 08 de agosto de 2024.
- **Auto N° 0898 de 28 de agosto de 2024**, "Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones".
- **Oficio con Radicado Interno N° 05442 de 26 de septiembre de 2024**. Por medio del cual la Oficina de Licencias Ambientales requiere a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE la emisión de Concepto Técnico sobre los usos del suelo según PGOF y su zonificación ambiental (Determinantes Ambientales - Resolución N° 0357 de 2024) en relación al área objeto de intervención.
- **Oficio con Radicado Interno N° 05529 de 02 de octubre de 2024**. Por medio del cual la Subdirección de Planeación de CARSUCRE da respuesta a solicitud realizada mediante Radicado Interno N° 05442 de 26 de septiembre de 2024.
- **Radicado Interno N° 8689 de 27 de noviembre de 2024**. Por medio del cual el señor OSCAR IVAN OCHOA SOLANO, en calidad de Gerente General de la Planta Friogan Corozal, realiza solicitud de cambio de polígono para permiso de Aprovechamiento Forestal y aporta los siguientes documentos: Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, Plan de Compensación Forestal y Plan de Ahuyentamiento de Fauna y Rescate de Epífitas.
- **Oficio con Radicado Interno N° 01826 de 04 de abril de 2025**. Por medio del cual la Oficina de Licencias Ambientales requiere a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE la emisión de Concepto Técnico sobre los usos del suelo según PGOF y su zonificación ambiental (Determinantes Ambientales -



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución N.º 0357 de 2024) en relación a la nueva área objeto de intervención.

- **Oficio con Radicado Interno N.º 02086 de 23 de abril de 2025.** Por medio del cual la Subdirección de Planeación de CARSUCRE da respuesta a solicitud realizada mediante **Oficio con Radicado Interno N.º 01826 de 04 de abril de 2025.**
- **Concepto Técnico No 0095 de 16 de mayo de 2025.**
- **Resolución No 0506 de 24 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**
- **Radicado Interno No 1170 de 24 de febrero de 2026.**
- **Memorando de fecha 25 de febrero de 2026.**

2. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- **Ley 2811 de 1974,** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- **Ley 99 de 1993,** "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
- **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Mediante **Memorando de fecha 25 de febrero de 2026**, la Secretaría General de CARSUCRE remitió información correspondiente al **Radicado Interno No. 1170 del 24 de febrero de 2026**, a través del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) efectuó el traslado por competencia del escrito identificado con **Radicado No. 20266200197912 del 16 de febrero de 2026**. En dicha comunicación se expone una denuncia anónima, donde se señala que la empresa "FRIOGAN" habría realizado la tala de árboles al interior de las instalaciones de su planta, ubicada en la vía Corozal-Sincelejo, presuntamente sin contar con los permisos ambientales requeridos, con el propósito de instalar un parque solar. En atención a lo anterior, se solicita a los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -
03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ambiental de esta Autoridad la realización de una visita técnica, con el fin de constatar los hechos previamente mencionados.

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS – REVISIÓN DOCUMENTAL

Prevía realización de diligencia de inspección y como producto del proceso de revisión documental efectuado sobre el **Expediente No 131 de 27 de agosto de 2024**, resulta pertinente resaltar que las solicitudes de Aprovechamiento Forestal allegadas a través de **Radicado Interno N° 4502 de 05 de julio de 2024**, por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.363.644, en calidad de Representante Legal de **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A- FRIOGAN S.A "EN REORGANIZACIÓN"** NIT: 900.067.125-5, sobre **CIENTO VEINTIOCHO (128)** árboles de diferentes especies, y **Radicado Interno N° 8689 de 27 de noviembre de 2024**, presentada por el señor **OSCAR IVAN OCHOA SOLANO**, en calidad de Gerente General de **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A- FRIOGAN S.A "EN REORGANIZACIÓN"** NIT: 900.067.125-5, sobre **CIENTO NUEVE (109)** árboles de diferentes especies, para la construcción de una Planta de Energía Solar y la operación de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el Municipio de Corozal - Sucre, kilómetro 3 Vía Corozal - Sincelejo; fueron **NEGADAS** mediante los **Artículos Primero y Segundo de la Resolución No 0506 de 24 de julio de 2025** respectivamente; atendiendo a los conflictos e incompatibilidades de uso del suelo identificados en las áreas objeto de intervención, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No 0095 de 16 de mayo de 2025**.

5. VISITA DE INSPECCIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En virtud de lo expuesto y atendiendo a lo solicitado mediante **Memorando de fecha 25 de febrero de 2026**, el día 27 de marzo de 2026, el suscrito profesional **JUAN MARIANO PERDOMO SERPA**, Ingeniero Forestal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con el acompañamiento de la Coordinadora Ambiental de FRIOGAN S.A, **JESSICA MEZA TORRALBO**, y en desarrollo de sus obligaciones contractuales, llevó a cabo visita de inspección técnica en las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el Municipio de Corozal - Sucre, kilómetro 3 Vía Corozal - Sincelejo, a partir de lo cual se obtuvo la siguiente información:

5.1 Radicado Interno N° 4502 de 05 de julio de 2024 - Solicitud de Aprovechamiento Forestal sobre CIENTO VEINTIOCHO (128) individuos arbóreos de diferentes especies (predio con Matrícula Inmobiliaria N° 342.26035) - Radicado Interno N° 8689 de 27 de noviembre de 2024, sobre CIENTO NUEVE (109) individuos arbóreos de diferentes especies (Polígono Nuevo).



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 03 JUL 2026

Posterior al recorrido de campo realizado, en las coordenadas 9.3143 N – 75.3322 W, 9.3140 N – 75.3322 W y 9.3142 N – 75.3323 W, se observaron tocones de individuos arbóreos pertenecientes a las especies Hobo (*Spondias mombin*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Polvillo (*Tabebuia chrysantha*) respectivamente, con señales de volcamiento atribuibles a eventos naturales, los cuales se sitúan por fuera de las áreas solicitadas para intervención y no hacen parte de aquellos referenciados en los inventarios forestales aportados mediante los radicados de referencia. (Ver Figura 1). La anterior información es consistente con las evidencias fotográficas aportadas mediante **Radicado Interno N° 2734 de 13 de abril de 2026**.

Por otra parte, fue posible constatar que la totalidad de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento para los casos puntuales a los que se hace referencia se encuentran en pie, conservando su codificación inicial y sin rastro de intervenciones silviculturales que comprometan sus condiciones fitosanitarias y estructurales. Como sustento de lo anterior, de manera aleatoria fue identificada en campo la siguiente muestra de ejemplares arbóreos:

Tabla 1. Muestra aleatoria de individuos arbóreos registrados en visita de campo

ID	N. común	N. científico	Coord. X	Coord. Y
17	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75,33214	9,314508
19	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	-75,33208	9,314521
20	Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	-75,33209	9,314603
25	Naranjillo	<i>Crateva tapia</i>	-75,33200	9,314506
44	Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	-75,33187	9,314593
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,33181	9,314590
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,33183	9,314586
58	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,33212	9,314177
75	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75,331872	9,313907
79	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	-75,331832	9,319805

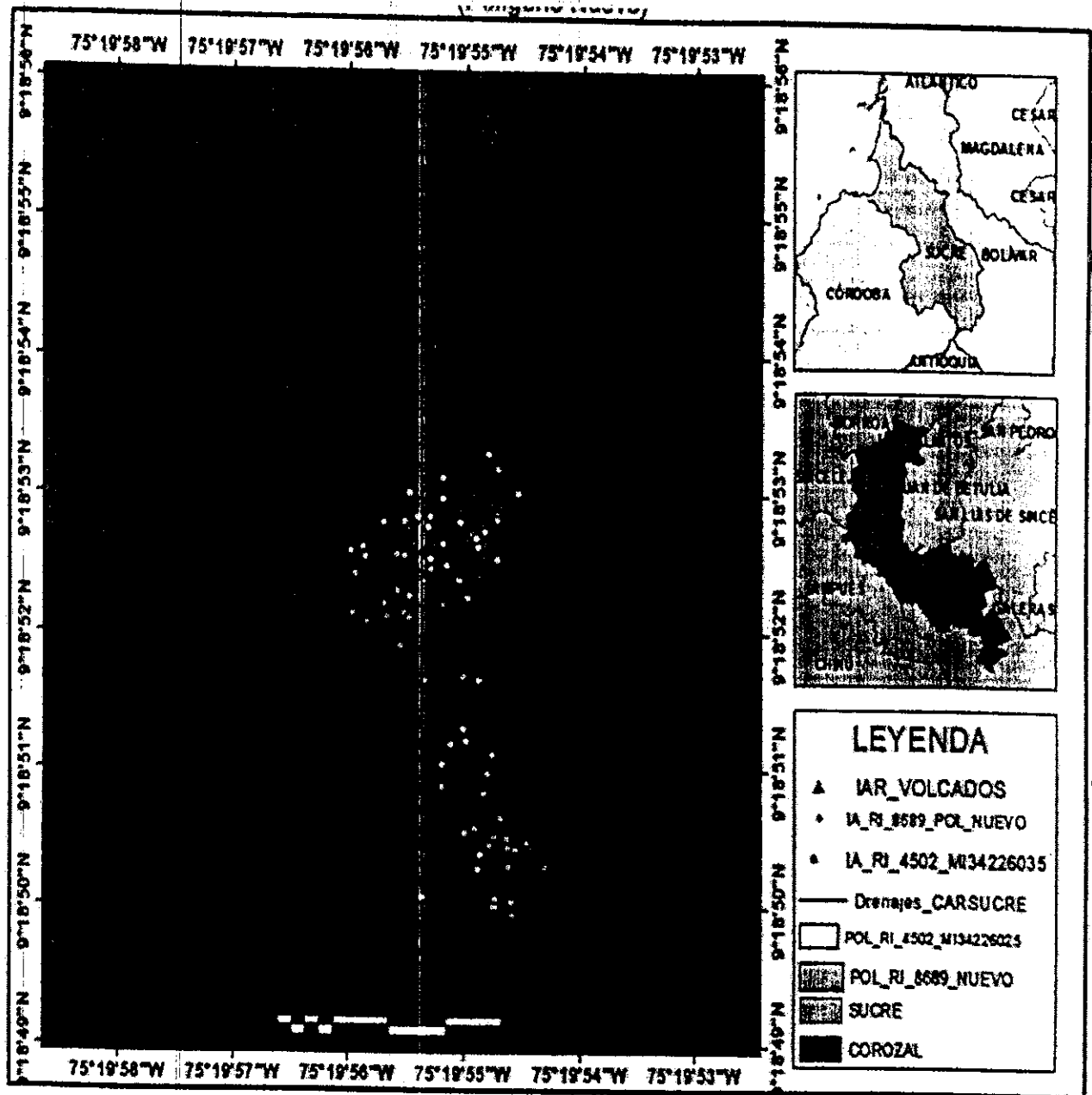
Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUL 2026

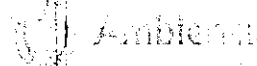
Figura 1. Estado actual Solicitud Aprovechamiento Forestal Radicado Interno No 4502 de 05 de julio de 2024 (Predio MI 342-26035) y Radicado Interno No 8689 de



27 de noviembre de 2024 (Polígono Nuevo)

No obstante, en áreas colindantes a los polígonos objeto de intervención, correspondientes al Radicado Interno No 4502 del 05 de julio de 2024 (predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No 342-26035) y al Radicado Interno No 8689 del 27 de noviembre de 2024 (polígono nuevo), se constató la instalación de infraestructura asociada a sistemas de generación de energía solar fotovoltaica

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(paneles) en un área de **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 ha) HECTÁREAS** (Ver Figura 2). Adicionalmente, en el marco de la visita técnica de inspección, el personal presente informó que la implementación de dichas estructuras no requirió la ejecución de actividades de Aprovechamiento Forestal, en particular tala de individuos arbóreos, sino que se limitó a la remoción de cobertura vegetal de porte bajo, compuesta principalmente por estratos herbáceos y arbustivos. En este sentido, FRIOGAN S.A asumió compromiso de aportar evidencias de los eventos naturales que causaron afectación al componente forestal en el área de interés, así como también de las actividades adelantadas en la zona de establecimiento de infraestructura asociada a energía solar fotovoltaica.

**Tabla 2. Coordenadas polígono de montaje infraestructura generación energía fotovoltaica
(Paneles solares)**

Punto No.	Latitud	Longitud
1	9,313686	-75,332781
2	9,313747	-75,331919
3	9,313591	-75,331906
4	9,313569	-75,331935
5	9,313541	-75,331941
6	9,313495	-75,332100
7	9,313445	-75,332095
8	9,313428	-75,332109
9	9,313397	-75,332111
10	9,313374	-75,332251
11	9,313330	-75,332251
12	9,313300	-75,332542
13	9,313352	-75,332581
14	9,313358	-75,33266
15	9,313638	-75,332695
16	9,313643	-75,332770
17	9,313686	-75,332781

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

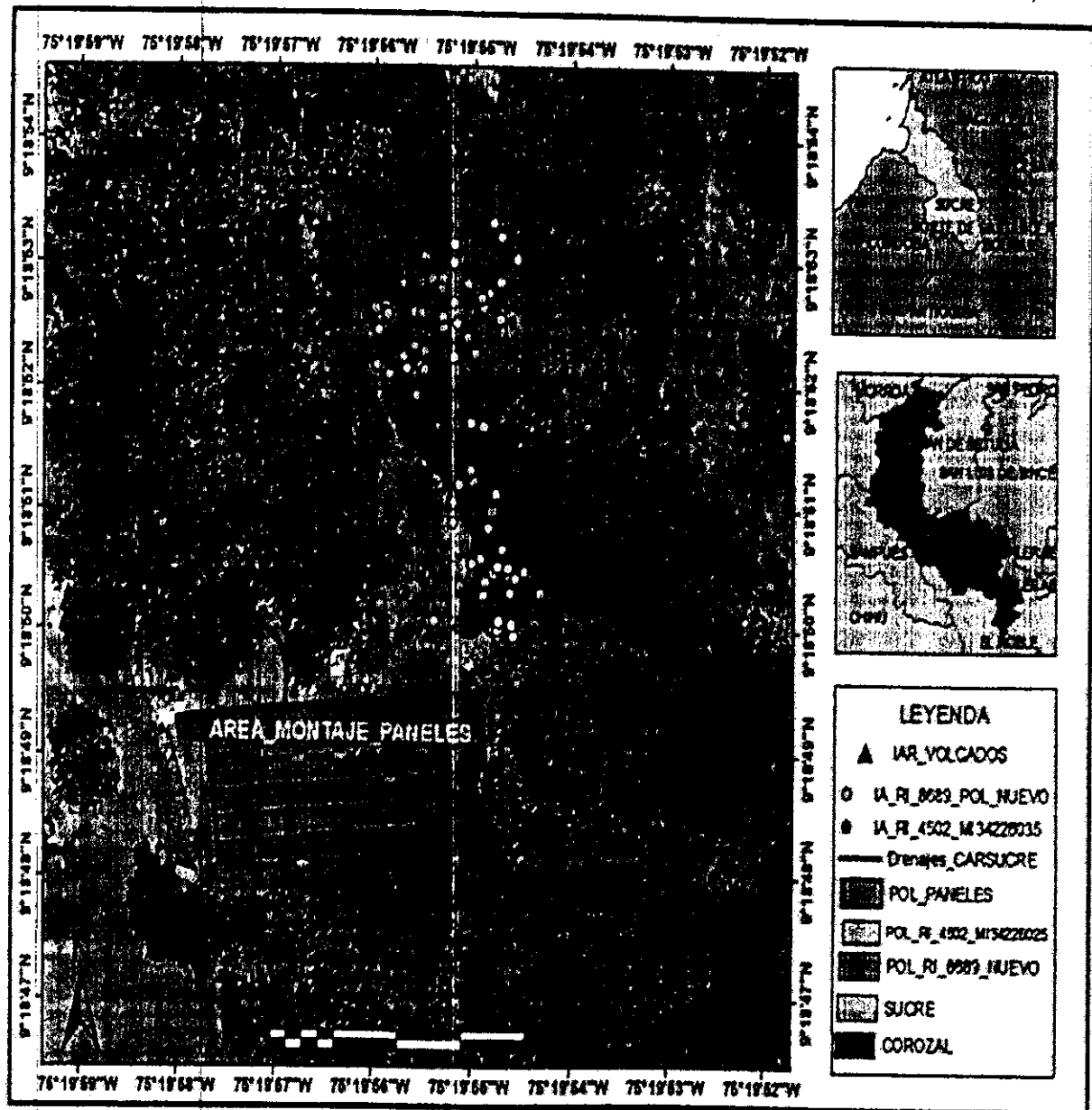
CONTINUACIÓN AUTO N.º

0741 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 2. Montaje infraestructura generación energía fotovoltaica (Paneles solares)



Con el propósito de verificar la información suministrada por FRIOGAN S.A., mediante **Radicado Interno No 2734 de 13 de abril de 2026**, así como la presunta ejecución de actividades de Aprovechamiento Forestal en el área georreferenciada (Ver Tabla 2), sin la obtención previa de los respectivos permisos ambientales exigidos por parte de esta Autoridad Ambiental, se procedió a evaluar la información allegada y a realizar de manera complementaria el respectivo análisis multitemporal empleando una imagen satelital del área de interés correspondiente al 23 de

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

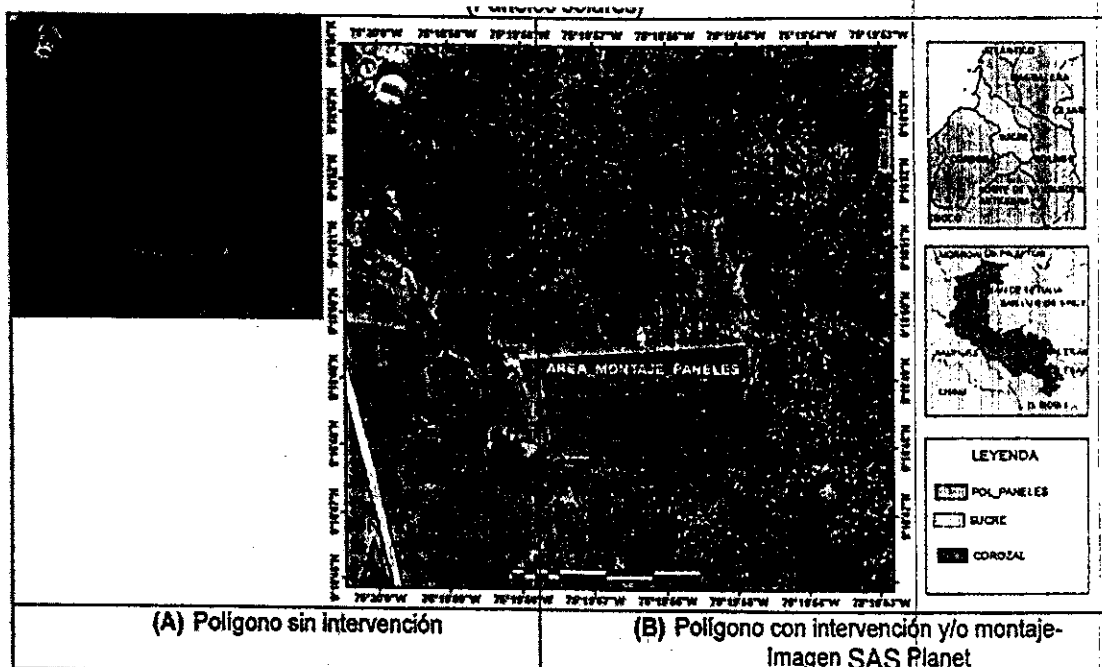
diciembre del año 2025, obtenida a través del Software de acceso libre SAS Planet.

 Como resultado de lo anterior, se formulan las siguientes consideraciones técnicas:

- Las evidencias fotográficas aportadas corresponden a individuos arbóreos respecto de los cuales se indicó previamente su volcamiento como consecuencia de un evento meteorológico caracterizado por vientos intensos, ocurrido el 25 de septiembre de 2025. No obstante, la ubicación de dichos individuos no coincide con las áreas objeto de solicitud de intervención, ni corresponde a los ejemplares registrados en los inventarios forestales allegados mediante los **Radicados Internos No 4502 del 05 de julio de 2024 y No 8689 del 27 de noviembre de 2024.** (Ver Figura 1).
- Sobre las actividades de rocería evidenciadas en el material fotográfico aportado, no es posible establecer de manera concluyente si estas fueron ejecutadas en el área de implantación de la infraestructura asociada a sistemas de generación de energía solar fotovoltaica o si corresponden a intervenciones realizadas en áreas externas.

A continuación, se presenta el análisis multitemporal realizado con el objetivo de **identificar, cuantificar y/o evidenciar** posibles cambios en la cobertura y uso del suelo en **Áreas de Importancia Ecosistémica**.

Figura 3. Análisis multitemporal área montaje infraestructura generación energía fotovoltaica (Paneles solares)





Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0741 - - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A partir del análisis multitemporal comparativo entre dos momentos de observación, se identificaron cambios significativos en la cobertura y uso del suelo dentro de un área previamente caracterizada por su importancia ecosistémica.

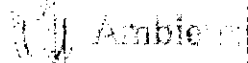
En la **Imagen A de la Figura 3**, correspondiente a la observación inicial (17 de julio de 2025), se evidencia una cobertura vegetal continua, con presencia de árboles de porte alto cuyas copas se observan densas y homogéneas. Esta configuración sugiere la presencia de un ecosistema relativamente conservado, con estructura vertical compleja y ausencia de intervención antrópica. Este tipo de cobertura es indicativo de funciones ecológicas clave, como la regulación hídrica, captura de carbono y provisión de hábitat para diversas especies, aspectos centrales en la ecología.

Por su parte, en la **Imagen B de la Figura 3**, correspondiente a un momento de observación posterior, a saber, 23 de diciembre del año 2025, se constata una transformación evidente del paisaje asociada a la implantación de infraestructura para generación de energía solar fotovoltaica. Este cambio implicó la remoción total de la cobertura vegetal original y su reemplazo en un área cuya extensión superficial es de **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 ha) HECTÁREAS**.

A continuación, se presenta las coordenadas definitivas para delimitar el polígono de implantación de infraestructura para generación de energía solar fotovoltaica.

Tabla 3. Georreferenciación polígono implementación infraestructura para generación de energía solar fotovoltaica (Área por intervenir: 0.32 Has)

Punto No.	Latitud	Longitud
1	9,313686	-75,332781
2	9,313747	-75,331919
3	9,313591	-75,331906
4	9,313569	-75,331935
5	9,313541	-75,331941
6	9,313495	-75,332100
7	9,313445	-75,332095
8	9,313428	-75,332109
9	9,313397	-75,332111
10	9,313374	-75,332251
11	9,313330	-75,332251



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Punto No.	Latitud	Longitud
12	9,313300	-75,332542
13	9,313352	-75,332581
14	9,313358	-75,33266
15	9,313638	-75,332695
16	9,313643	-75,332770
17	9,313686	-75,332781

5.2 Oficio con Radicado Interno N° 02676 de 30 de abril de 2026, en respuesta a Oficio con Radicado Interno N° 2509 de abril 23 de 2026.

Dando alcance a pronunciamiento emitido por la Subdirección de Planeación de esta Autoridad Ambiental a través de **Oficio con Radicado Interno N° 02676 de 30 de abril de 2026**, en respuesta a solicitud de la Subdirección de Gestión Ambiental respecto a los usos del suelo permitidos conforme al Plan de Ordenación Forestal (PGOF) y las Determinantes Ambientales, en relación al área delimitada por las coordenadas suministradas en la **Tabla 3**, se tienen las siguientes consideraciones técnicas basadas en la **Resolución N°1094 de 2025** "por la cual se modifica el Capítulo II Determinantes del Medio Natural de la Resolución N°0357 de 18 de junio de 2024" y la Resolución N°0357 de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUORE".

- En el área de interés, la cual cuenta con una extensión superficial de **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 Has) HECTÁREAS**, se deben tener en cuenta lo relacionado con las Determinantes Ambientales del Medio Natural, las cuales corresponden a las Determinantes Ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Tabla 4. Determinantes Ambientales - polígono de implantación de infraestructura generación de energía fotovoltaica

Grupo	Ecosistema	Área (Ha)
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuíferos y Zonas de Recarga: ZRA Morroa	0,32
	AIE Sincelejo	0,32
Instrumentos de Planificación	POMCA Río Bajo San Jorge: Área de Protección	0,32

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - -

03 JUL 2026

Grupo	Ecosistema	Área (Ha)
	POF: Área Forestal Protectora para la Restauración	0,01
	POF: Área Forestal Productora de Usos Múltiple con Potencial Forestal	0,31

Figura 4. Áreas de Importancia Ecosistémica: ZRA Morroa



Página 12 de 22

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

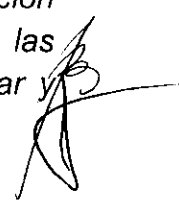
Los Acuíferos y principalmente sus Zonas de Recarga deben destinarse a la protección y conservación, teniendo en cuenta que son las áreas con el potencial más alto de recarga hídrica. También podrán destinarse a actividades de restauración ecológica y establecimiento de cobertura vegetal de carácter protector, actividades de recreación contemplativa y obtención de los frutos secundarios del bosque, en lo relacionado con las actividades de Aprovechamiento Forestal.

5.3.2 Áreas de Importancia Estratégica (AIE) para el establecimiento de Acueductos Municipales

El polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en la Tabla 3 se localiza en un 100% sobre el Área de Importancia Estratégica para el establecimiento del Acueducto del Municipio de Sincelejo.

Para esta determinante ambiental se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: Las Áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento de Acueductos Municipales son de vital importancia para conservar el recurso hídrico subterráneo y garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua potable a la población, por lo tanto, estas deben ser destinadas a la conservación, protección, recuperación y mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, soluciones basadas en Naturaleza (SBN) e inversiones para adaptación al cambio climático de los ecosistemas presentes en las fuentes abastecedoras de acueductos.

Las condiciones y restricciones de uso corresponden a todas aquellas actividades o intervenciones que puedan afectar o contravenir los objetivos de conservación establecidos. En todo caso, su aplicación estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes, definidas con el fin de prevenir, controlar y mitigar posibles incompatibilidades ambientales.



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

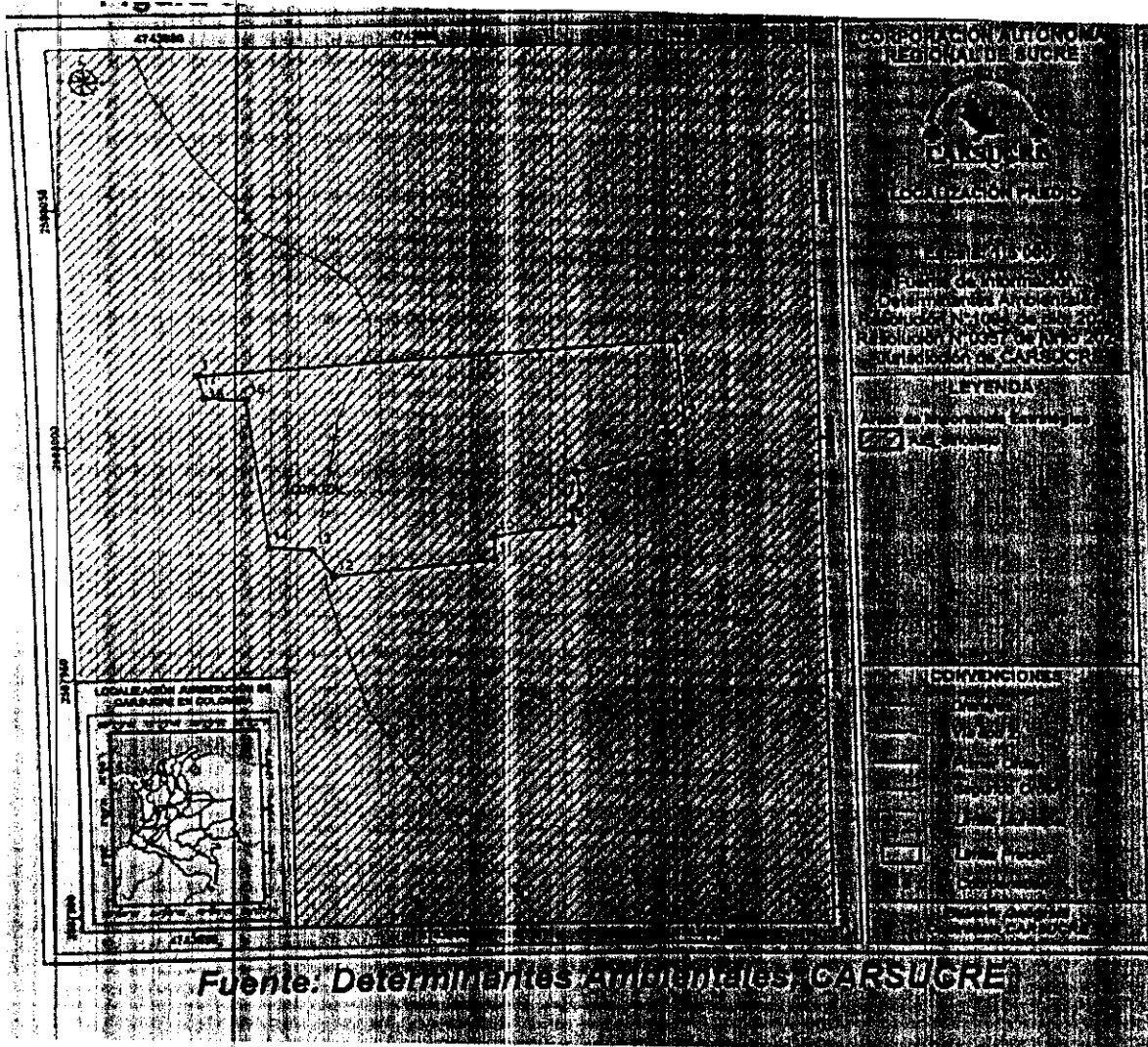
CONTINUACIÓN AUTO N.º

0741 - - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

03 JUL 2026

Figura 5. Áreas de Importancia Ecosistémica: AIE Sincelejo



5.4 Instrumentos de Planificación

Los Instrumentos de Planificación ambiental están orientados a promover el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación de la conectividad estructural y funcional del territorio, a partir de la planificación y ejecución de programas y proyectos específicos para la conservación, preservación, protección o prevención de las afectaciones en el territorio.

Para el presente caso, son Determinante Ambiental los siguientes instrumentos de planificación ambiental:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

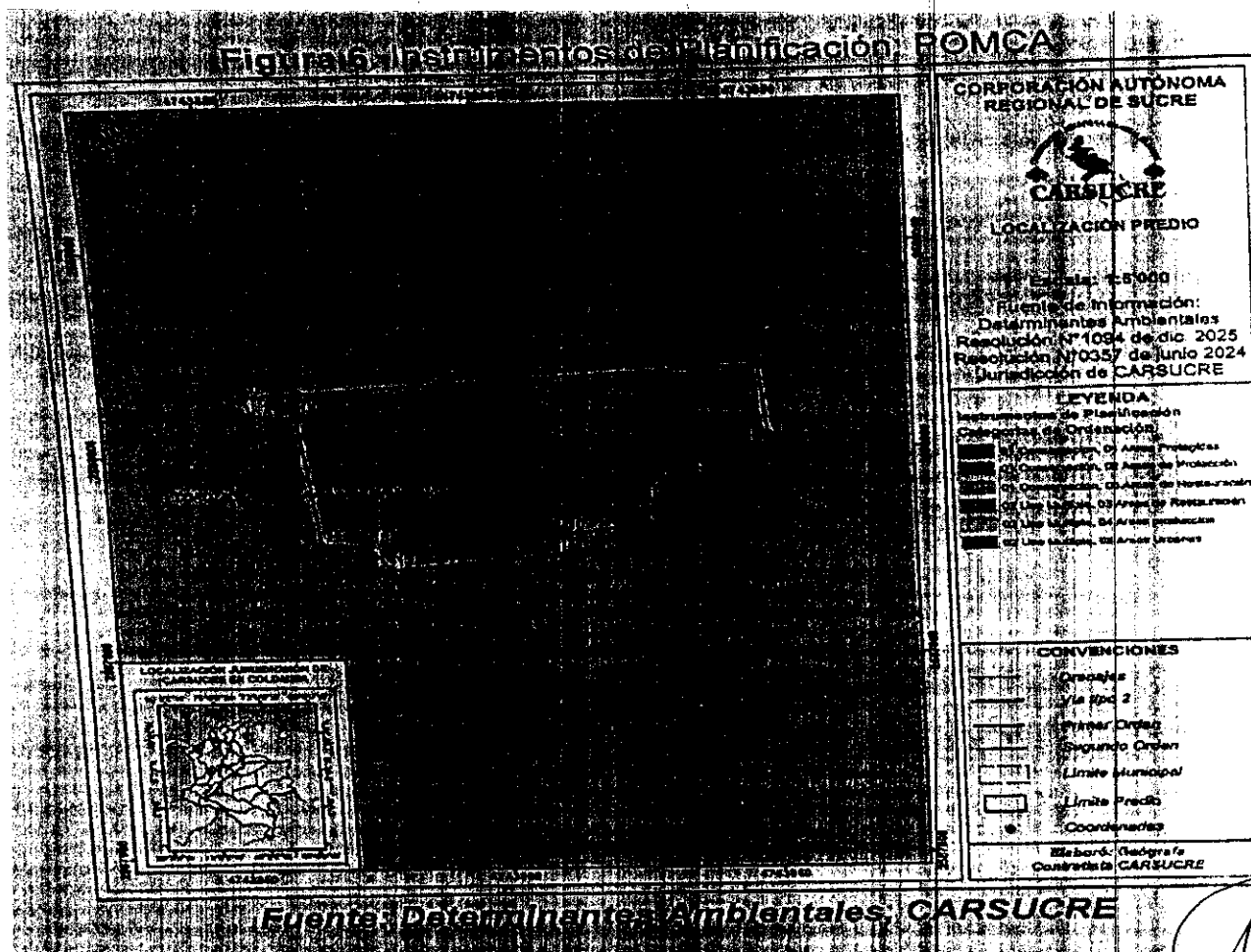
5.4.1 Alcance de las Determinantes Ambientales Derivadas del POMCA

El polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en la Tabla 3, se localiza sobre la siguiente categoría del POMCA del Río Bajo San Jorge, adoptado según Resolución Conjunta 002 de 2019 por las Corporaciones Autónomas Regionales: CSB, CARSUCRE, CARDIQUE:

Tabla 5. Categorías de zonificación ambiental POMCA

CAT_ORD	ZO_US_MA	SZO_US_M	Descripción	Código	%
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental	Bosque Abierto — Las acciones sobre estos ecosistemas en todo caso están sujetas a las prohibiciones de Ley indicadas para cada uno.	CPCIA01	100

Figura 6. Instrumentos de Planificación: POMCA.



Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5.4.2 Plan de Ordenación Forestal

Posterior a la evaluación cartográfica realizada sobre el polígono definido por las coordenadas consignadas en la Tabla 3, y con base en el Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), adoptado mediante la Resolución N° 1112 de 2019, "Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE", se determina que dicho polígono se localiza en las siguientes áreas:

- *Área Forestal protectora para la Restauración.*
- *Área Forestal productora de usos múltiple con potencial forestal.*

Entendiéndose las Áreas de uso múltiple con potencial forestal como aquellas que por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tienen uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan. Por su parte, las Áreas Forestales protectoras corresponden a aquellas donde debe prevalecer el efecto protector, conservando permanentemente las coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales y su diversidad biológica, para la obtención de frutos secundarios no maderables los cuales no se podrán comercializar, así como para la producción de servicios ambientales de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, sin que desaparezca temporal ni definitivamente sus coberturas y se afecten sus valores ambientales, sociales y culturales.



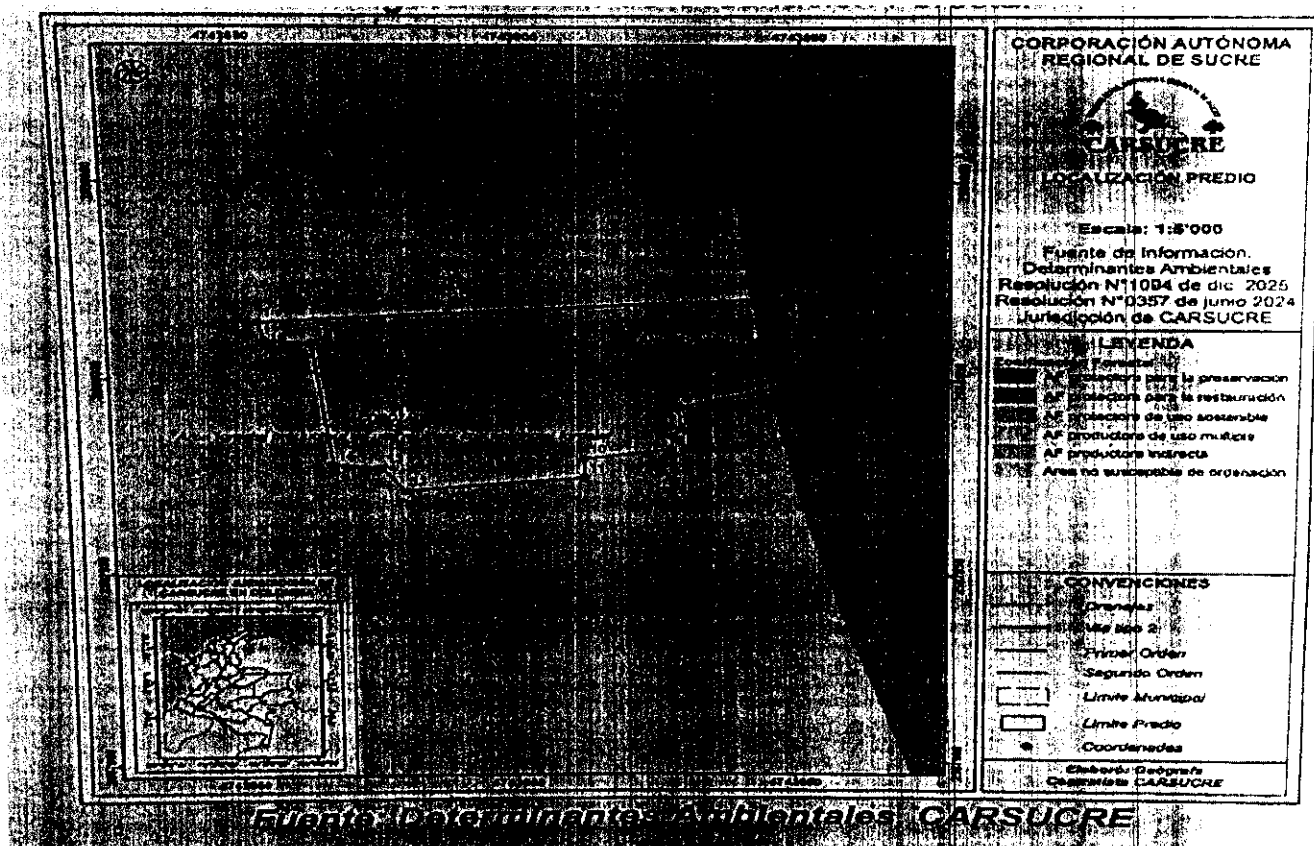
Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 7. Plan de Ordenación Forestal



Adicional a lo descrito, se verificó que el polígono delimitado por las coordenadas consignadas en la Tabla 3 y sobre el cual se realizó el establecimiento de infraestructura asociada a sistemas de generación de energía solar fotovoltaica (paneles) en un área de **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 ha) HECTÁREAS**, se encuentra afectado por un drenaje tributario del **Arroyo Grande de Corozal**, denominado “Arroyo Pérez”. (Ver Figura 7).

Atendiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la ronda hídrica de este cuerpo de agua lótico (“Arroyo Pérez”) no se encuentra acotada, se debe tener en cuenta que, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los Planes de Ordenamiento Territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como se indica en la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

Con base en lo evidenciado el día 27 de marzo de 2026 durante las labores de control y vigilancia, así como en el análisis documental y cartográfico efectuado en el literal "5" del presente Informe de Visita, se concluye que:

- La empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5 y representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.363.644, realizó el Aprovechamiento Forestal de **TRES (03)** individuos arbóreos de las especies **Hobo (Spondias mombin)**, **Roble (Tabebuia rosea)** y **Polvillo (Tabebuia chrysantha)**, localizados por fuera de las áreas solicitadas para intervención mediante los **Radicados Internos N° 4502 del 05 de julio de 2024 y N° 8689 del 27 de noviembre de 2024**, específicamente en las coordenadas 9.3143 N – 75.3322 W, 9.3140 N – 75.3322 W y 9.3142 N – 75.3323 W, respectivamente; los cuales presentaban considerables afectaciones mecánicas y estructurales asociadas a la ocurrencia del evento climático mencionado.
- La empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5 y representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.363.644, no efectuó el Aprovechamiento Forestal de ninguno de los individuos arbóreos solicitados para intervención mediante los **Radicados Internos N° 4502 del 05 de julio de 2024 y N° 8689 del 27 de noviembre de 2024**, toda vez que estos se encuentran en pie, conservando su codificación inicial y sin rastro de actividades silviculturales que comprometan sus condiciones fitosanitarias y estructurales.
- A partir del análisis multitemporal realizado, en relación al área de instalación de infraestructura asociada a sistemas de generación de energía solar fotovoltaica observada en visita de campo, colindante con los polígonos objeto de intervención relacionados en los **Radicados Internos N° 4502 del 05 de julio de 2024 y N° 8689 del 27 de noviembre de 2024**, se determinó que la Empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5 y representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.363.644, realizó, sin la obtención previa de los respectivos permisos ambientales exigidos por parte de esta Autoridad Ambiental, la remoción total de la cobertura vegetal arbórea

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*de porte alto, con dosel cerrado y clasificada en la categoría de crecimiento fustal, dentro de un área delimitada por las coordenadas descritas en la Tabla 3 y cuya extensión superficial es de **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 ha) HECTÁREAS**, generando así una alteración significativa en la configuración del paisaje, evidenciada en la pérdida de su continuidad estructural y funcional.*

- *Las actividades ejecutadas por la Empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5 y representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, sobre el área delimitada por las coordenadas descritas en la Tabla 3, consistentes en Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos con la consecuente implantación de infraestructura asociada a sistemas de generación de energía solar fotovoltaica, implican la ocupación no autorizada y permanente de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua lótico denominado ("Arroyo Pérez"), toda vez que no se conservó una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros paralela al cauce; hecho que contraviene las disposiciones de protección ambiental vigentes al área de intervención, definidos en los Planes de Ordenamiento Territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, tal como se indica en la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece en su artículo 18 el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - -

03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, la misma norma en su artículo 5 señala que se considerará infracción ambiental (...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

- Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en lo evidenciado el día 27 de marzo de 2026, durante las labores de control y vigilancia, así como en el análisis documental y cartográfico efectuado en el literal "5" el cual deja como resultado el informe de visita No. 0023 de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual determinó que FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. ubicada en el Municipio de Corozal - Sucre, kilómetro 3 Vía Corozal – Sincelejo, realizó, sin los permisos ambientales requeridos, la tala y por ende el *Aprovechamiento Forestal de TRES (03) individuos arbóreos de las especies Hobo (Spondias mombin), Roble (Tabebuia rosea) y Polvillo (Tabebuia chrysantha), localizados por fuera de las áreas solicitadas para intervención mediante los Radicados Internos N° 4502 del 05 de julio de 2024 y N° 8689 del 27 de noviembre de 2024, específicamente en las coordenadas 9.3143 N – 75.3322 W, 9.3140 N – 75.3322 W y 9.3142 N – 75.3323 W, respectivamente; Estas derivada de la remoción total de cobertura vegetal arbórea de porte alto en un área de CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 ha) HECTÁREAS, destinada a infraestructura para generación de energía solar fotovoltaica. Esta intervención ocasionó una alteración significativa del paisaje, afectando su continuidad estructural y funcional. Esta intervención contraviene las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial establecidas en la Ley 388 de 1997 y en la Resolución N.º 0357 del 18 de junio de 2024 de CARSUCRE*

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado interno No. 1170 del 24 de febrero de 2026.
- Memorando de fecha 25 de febrero de 2026.
- Acta de visita de campo del 27 de marzo de 2026.
- Informe de visita No. 0023-2026.
- Radicado interno N° 02676 de fecha 30 de abril de 2026.
- Radicado interno N° 02894 de fecha 7 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5, representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.644, o por quien haga sus veces en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado interno No. 1170 del 24 de febrero de 2026.

Exp N.º 108 del 2 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0741 - - - -
03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Memorando de fecha 25 de febrero de 2026.
- Acta de visita de campo del 27 de marzo de 2026.
- Informe de visita No. 0023-2026.
- Radicado interno N° 02676 de fecha 30 de abril de 2026.
- Radicado interno N° 02894 de fecha 7 de mayo de 2026.

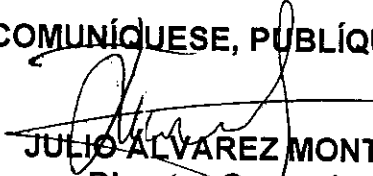
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo a la empresa **FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, identificada con NIT 900.067.125-5, a través de su Representante Legal, señor **CARLOS ROBERTO PATIÑO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.644, o de quien haga sus veces, en la dirección kilómetro 3 Vía Corozal – Sincelejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lucy Perez C	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			